

## COMUNICACIÓN DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE LA REVISIÓN DEL PAPEL DEL CONSEJO

De acuerdo al compromiso asumido durante la 19ª Reunión Extraordinaria de la Comisión llevada a cabo en *Génova, Italia, del 10 al 17 de noviembre de 2014*, la delegación de Uruguay desea compartir con las demás delegaciones su interpretación sobre la conformación del Consejo como órgano de la Comisión, prevista en el Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (Anexo I - Textos Básicos).

Entendemos que ha existido cierta incertidumbre acerca de la puesta en marcha de este órgano a lo largo de la historia de la Comisión. Sin embargo así como lo expresamos durante la reunión consideramos que su conformación es un mandato el Convenio y como tal un deber para la Comisión. Por otra parte entendemos que la instalación del Consejo favorecería el funcionamiento de la Comisión.

A tales efectos se ha realizado un estudio, por su orden, del Convenio y de los Reglamentos (Interior y Financiero) identificando aquellos artículos que hacen referencia al Consejo, los que son citados y analizados a continuación:

### A) CONVENIO

#### 1. Artículo III

4. *La Comisión se reunirá en sesión ordinaria cada dos años. Podrán convocarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, a petición de la mayoría de las Partes Contratantes o por decisión del Consejo establecido en virtud del Artículo V.*

#### 2. Artículo V

1. *Se establece dentro de la Comisión un Consejo que estará constituido por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, junto con no menos de cuatro ni más de ocho Delegados de las Partes Contratantes. Las Partes Contratantes representadas en el Consejo serán elegidas en cada una de las sesiones ordinarias de la Comisión. Sin embargo, si en algún momento las Partes Contratantes excedieran de cuarenta, la Comisión podrá elegir dos Partes Contratantes más para ser representadas en el Consejo. Las Partes Contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. Al elegir los miembros del Consejo, la Comisión tendrá debidamente en cuenta los intereses geográficos y de la pesca y la elaboración del atún de las Partes Contratantes, así como la igualdad de derechos de las Partes Contratantes para participar en el Consejo.*

Este inciso, al decir “se establece” lo que hace es fijar el Consejo, es decir que por mandato del Convenio lo integra, con las funciones (mínimas) mencionadas; a diferencia por ejemplo de las Subcomisiones cuyo establecimiento constituye una facultad de la Comisión dada la redacción del artículo VI: “*Para llevar a cabo los objetivos de este Convenio, la Comisión podrá establecer Subcomisiones en base de especies, grupos de especies o de zonas geográficas*”. La creación de las subcomisiones es decidida por la Comisión (art. 12.1 del Reglamento Interior).

2. *El Consejo desempeñará las funciones que le asigne el presente Convenio o que designe la Comisión, y se reunirá una vez en el plazo que media entre la celebración de reuniones ordinarias de la Comisión. Entre las Reuniones de la Comisión, el Consejo adoptará las decisiones necesarias en cuanto al cumplimiento de los deberes del personal y expedirá las instrucciones necesarias al*

*Secretario Ejecutivo. Las decisiones del Consejo se tomaran de acuerdo con las normas que establezca la Comisión.*

### **3. Artículo X**

*3. El Consejo examinará la segunda mitad del presupuesto bienal en la reunión ordinaria que celebrará entre las reuniones de la Comisión y, teniendo en cuenta los acontecimientos actuales y previstos, podrá autorizar el reajuste de las partidas del presupuesto de la Comisión para el segundo año, dentro del presupuesto total aprobado por la misma.*

*10. La Comisión dará órdenes para que se efectúe una comprobación anual independiente de sus cuentas. Los informes sobre estas comprobaciones de cuentas serán examinados y aprobados por la Comisión, o por el Consejo en los años en que aquella no celebre una reunión ordinaria.*

## **B) REGLAMENTO INTERIOR**

### **Artículo 3 - Reuniones extraordinarias de la Comisión**

1. Podrá convocarse una reunión extraordinaria de la Comisión en cualquier momento, a petición de la mayoría de los Estados Miembros de ésta o por decisión del Consejo. La fecha y lugar de una reunión extraordinaria se determinarán por el Consejo o por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 7:** al referir a las funciones del Presidente y de los Vicepresidentes de la Comisión menciona: “Abrir y levantar cada una de las reuniones de la Comisión y el Consejo (literal a); resolver las cuestiones de orden, a reserva del derecho de todo delegado a pedir que cualquier disposición del Presidente se someta a la decisión de la Comisión o del Consejo (literal d); firmar en nombre de la Comisión o del Consejo un informe de lo deliberado en cada reunión de la Comisión o del Consejo, para su transmisión a los miembros de la Comisión (literal f); en general desempeñar cualquier función que le asignen la Comisión, el Consejo (literal g).

También el artículo 14 referidos a las funciones del Secretario Ejecutivo establece que este ejercerá bajo la supervisión general de la Comisión, todas las funciones asignadas al mismo por el Convenio y por este Reglamento y cualesquiera otras que puedan serle asignadas por la Comisión o el Consejo.

### **Artículo 11 - Consejo**

*1. El Consejo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión y por los representantes de un mínimo de cuatro y de un máximo de ocho Estados Miembros de aquella. Podrán elegirse representantes de otros dos Estados Miembros de ésta si el número de miembros de la Comisión excede de 40. Las Partes Contratantes a que pertenezcan el Presidente y los Vicepresidentes no podrán ser elegidas para el Consejo. El Presidente de la Comisión presidirá las reuniones del Consejo.*

*2. En cada reunión ordinaria la Comisión elegirá los Estados Miembros de la misma que han de estar representados en el Consejo, de conformidad con el Artículo V-1 del Convenio.*

*3. El Consejo se reunirá por lo menos una vez entre las reuniones ordinarias de la Comisión y celebrará las demás reuniones que acuerde la misma.*

*4. El Consejo realizará las funciones que le atribuye el Convenio, así como otras funciones que le encomiende la Comisión.*

5. *El Reglamento Interior aplicable al funcionamiento de la Comisión se aplicará mutatis mutandis al Consejo, pero podrá complementarse con nuevas normas adoptadas por el Consejo, a reserva de su confirmación por la Comisión.*

#### **Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo y el Personal**

2. El Secretario Ejecutivo ejercerá, bajo la supervisión general de la Comisión, todas las funciones asignadas al mismo por el Convenio y por este Reglamento y cualesquiera otras que puedan serle asignadas por la Comisión o el Consejo.

**Artículo 15.3.-** Al final de cada reunión el Consejo, las subcomisiones y demás órganos auxiliares aprobarán un informe que será sometido al organismo superior del que dependan.

Este artículo establece en el consejo y a las subcomisiones en plano de igualdad calificándolos como “órganos auxiliares”.

### **C) REGLAMENTO FINANCIERO**

#### **Artículo 3 – Asignación de Créditos**

El Secretario Ejecutivo podrá efectuar transferencias dentro de un mismo capítulo del presupuesto, informando oportunamente a la Comisión o al Consejo.

En los casos en que surjan necesidades especiales, el Secretario Ejecutivo previa aprobación del Presidente de la Comisión podrá efectuar transferencias de un capítulo a otro del presupuesto, las cuales serán comunicadas a la Comisión o al Consejo.

#### **Artículo 8 - Fondos Fiduciarios**

El Secretario Ejecutivo podrá aceptar en nombre de la Comisión contribuciones voluntarias, en efectivo o en otra forma de los miembros de la misma o de otras fuentes, siempre que las finalidades asignadas a tales contribuciones estén en consonancia con las normas, propósitos y actividades de la Comisión. El Secretario Ejecutivo establecerá fondos fiduciarios donde se acreditarán tales contribuciones voluntarias e informará al respecto a la Comisión o al Consejo.

#### **Artículo 10**

El Secretario Ejecutivo designará el banco o los bancos en que serán depositados los fondos de la Comisión, comunicando los nombres de todos ellos al Consejo.

#### **Artículo 11 - Inversión de fondos**

1. *El Secretario Ejecutivo podrá efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que no sean indispensables para cubrir necesidades inmediatas. También podrá efectuar inversiones a largo plazo de los haberes existentes en los fondos fiduciarios en la forma en que le autoricen la Comisión o el Consejo. Los intereses que devenguen las inversiones de los haberes existentes en los fondos fiduciarios se acreditarán a tales fondos.*

2. *El Secretario Ejecutivo dará cuenta periódicamente a la Comisión o al Consejo de las inversiones a corto plazo y a largo plazo.*

De la interpretación armónica de todas las disposiciones citadas surge lo siguiente:

- 1- El Consejo es un órgano y que ha sido instaurado por el Convenio.
- 2- En función de lo anterior es estaría incumpliendo con ese mandato.
- 3- La utilización de la conjunción “o” entre el término “Comisión” y el término “Consejo” indica la equivalencia de ambos, es decir ambos órganos en plano de igualdad, con atribuciones compartidas en diversos casos.

## CONCLUSIONES

Del análisis de lo expuesto, esta Delegación considera diversos aspectos positivos de la formalización del Consejo.

En primer lugar, el Consejo como órgano fijado por mandato del Convenio otorgaría una representación más amplia de las partes contratantes sin que puedan ser elegidos representantes de aquellas a que pertenezcan el Presidente y Vicepresidentes. También se atendería los intereses geográficos y la igualdad de participación de las Partes Contratantes para participar en el Consejo.

En segundo lugar, la instalación del Consejo podría contribuir a una mayor transparencia en todos los ámbitos de funcionamiento debido a las facultades de decisión otorgadas por el Convenio y las que puedan otorgársele luego por la Comisión. La transparencia también comprendería el aspecto financiero por la injerencia que se le otorga a este órgano en el ámbito presupuestal de la comisión.

En tercer lugar podría colaborar en las actividades que desarrolle el presidente descongestionando el nivel de tareas y apoyando las actividades de la Secretaría.